JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 110014003020-2021-00857-00 Ejecutivo de FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018, contra PILAR ALEJANDRA HERNANDEZ NIÑO

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018 cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. contra PILAR ALEJANDRA HERNANDEZ NIÑO, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 5014593

1. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS ($59.099.915.00) M/Cte por concepto de capital insoluto contenido en el **Pagaré,** objeto de la presente acción.

2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1", causados desde el día la fecha de presentación de la demanda, 30 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, identificada con C.C. No. 1.032.399.060 de Bogotá D.C. y T.P. 295.091 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.001, hoy once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

dfva